

Consejo en diez y seis del corriente mes, he tenido á bien de expedir ésta mi Pragmática-sancion: Por la qual ordeno y mando que á los operarios de todas las fábricas de estos Reynos, y los que profesen las artes y oficios qualesquiera que sean, no se les pueda arrestar en las carceles por deudas civiles ó causas livianas, ni embargarles ni venderles los instrumentos destinados á sus respectivas labores, oficios ó manufacturas: lo que quiero se entienda tambien para con los Labradores y sus personas asi como por la ley 25 lib. 4 tit. 21 de la Recopilacion se exime sus aperos y ganados de labor; exceptuando en todos, los casos en que se proceda contra ellos por deuda del fisco, y las que provengan de delito ó quasi delito, en que se haya mezclado fraude, ocultacion, falsedad ó otro exceso de que pueda resultar pena corporal. Y prohibo á los Tribunales, Jueces, y Justicias el que puedan interpretar ó alterar de ningun modo esta mi disposicion, por la utilidad y conveniencia que de su observancia resulta á mis vasallos, y dirigirse á evitar su decadencia. Todo lo qual os mando á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones lo hagais observar y cumplir, segun y como por esta ley y Pragmática-sancion se establece y declara, que quiero tenga la misma fuerza y vigor que si fuese hecha y promulgada en Cortes, y contra ella, unos ni otros no vayais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, por deberse executar como mando se execute inviolablemente ésta mi Real deliberacion; precediendo publicarse en Madrid y en las demás Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos en la forma acostumbrada. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Pragmática, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil

